

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 242****Fecha 23-12-2011****Página 359****7 Administracion Municipal**

AYUNTAMIENTO DE URNIETA

Aprobacion definitiva ordenanzas fiscales 2012.

AYUNTAMIENTO DE URNIETA

Anuncio

Transcurrido el plazo de información pública reglamentario, y una vez contestadas y resueltas las reclamaciones presentadas en la sesión del Pleno municipal celebrada a fecha 19 de diciembre de 2011, se ha elevado a firme y definitivo los acuerdos iniciales adoptados por el Pleno municipal en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, relativos a la modificación de las Ordenanzas Fiscales y el Calendario Fiscal, con efectos a partir del 1 de enero de 2012, cuyos textos modificados son los siguientes:

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL 2012

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ANEXO

Coef. Cuota (€)

Turismos:

De menos de 9 caballos fiscales	1,90	34,94	
Desde 9 hasta 11,99 caballos fiscales	1,95	71,72	
De más de 12 hasta 13,99 caballos fiscales	2,20	134,86	
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	2,20	188,80	
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	2,20	242,75	
De 20 caballos fiscales en adelante	2,20	296,69	

Autobuses:

De menos de 21 plazas	2,10	174,93	
De 21 a 50 plazas	2,10	249,14	
De más de 50 plazas	2,10	311,43	

Camiones:

De menos de 1.000 Kg de carga útil	2,00	84,56	
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	2,10	174,93	
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	2,10	249,14	
De más de 9.999 Kg de carga útil	2,15	318,85	

Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	2,00	35,34	
De 16 a 25 caballos fiscales	2,10	58,32	
De más de 25 caballos fiscales	2,10	174,93	

Remolques y semi-remolques arrastradospor vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg de carga útil	2,00	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	2,05	56,93
De más de 2.999 Kg de carga útil	2,15	179,10

Otros vehículos:

Ciclomotores	2,10	9,47
Motocicletas hasta 125 cc	2,10	9,47
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	2,20	16,98
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	2,20	33,99
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	2,20	67,98
Motocicletas de más de 1.000 cc	2,20	135,94

IMPUESTO S/CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

VIII

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 19.

1. Estarán exentas las obras realizadas en Centros Docentes públicos dependientes del Gobierno Vasco, cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.
2. Tendrán especial consideración y podrá declararse exenta del pago del impuesto la realización de obras de rehabilitación o reconstrucción de edificaciones afectadas por un siniestro, previa solicitud debidamente justificada del sujeto pasivo y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Régimen interno.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

V

BONIFICACIONES

Artículo 5.

La solicitud de la bonificación se deberá hacer anualmente y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no podrá tener efectos retroactivos.

Artículo 6.

Se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa según la tabla siguiente:

- Familia numerosa general: 50% de bonificación.
- Familia numerosa especial: 90% de bonificación.

Los interesados deberán instar su concesión aportado el título oficial de familia numerosa.

Se aplicará a los inmuebles que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

El valor catastral máximo de la vivienda sobre el que se aplicará la bonificación será 122.400 €.

Se aplicará a los titulares de vivienda en propiedad y aquellos que teniéndola en alquiler puedan acreditar que recae sobre ellos el pago del impuesto.

ANEXO

Para bienes urbanos situados en suelo industrial o terciario: 0,40%.

Para el resto de bienes urbanos: 0,188%.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,80%.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Coefficiente: 2,00.

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES

1. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Euros

a) Agua:

Facturación trimestral.

— Suministro doméstico (1):

Cuota fija (2)	9,48
Consumo de 0 a 30 m ³ , el m ³ a	0,32
Consumo de 31 a 60 m ³ , el m ³ a	0,86
Consumo de mas de 60 m ³ , el m ³ a	0,97

— Suministro no doméstico:

Cuota fija	18,97
Consumo de 0 a 120 m ³ , el m ³ a	0,84
Consumo de más de 120 m ³ , el m ³ a	1,10

(1) En la tarifa de doméstico están incluidos los garajes.

(2) La cuota fija se incluirá en la base de cálculo del alcantarillado.

b) Acometidas de agua:

Viviendas y garajes	59,58
Resto	212,82

2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

45% s/el total del fijo más el consumo.

3. SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS.

Euros

Facturación trimestral:

Vivienda particular	23,93	
Comercio en general	46,84	
Caseríos	12,20	
Bares, restaurantes, comercios de alimentación e industria		108,92

4. SERVICIOS FUNERARIOS.

	<i>Euros</i>	
Concesión de un panteón por un período de 50 años		5.428,05
Cesión de nichos plazo único 10 años	338,75	
Cesión de nichos para restos, plazo único 10 años		121,57
Inhumaciones	32,96	
Inhumación con tratamiento	52,82	
Exhumaciones	57,68	
Traslado de restos	52,14	
Expedición de duplicados de concesión cambio de titularidad, etc.		52,14
Licencia para trabajos de ornamentación de panteones		52,14

5. -OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

	<i>Euros</i>
Concesión y expedición de licencias	588,02
Autorización para la transmisión de licencias .	588,02
Sustitución de vehículos	26,27

Normas de aplicación:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

6. -LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD.

TARIFA GENERAL Y MÍNIMA

<i>Categoría</i>	<i>Licencia Actividad €</i>	<i>Licencia Apertura €</i>
Garajes	330,90	220,60
Comercios (1)	252,10	220,60
Servicios (2) (3)	388,70	220,60
Bancos, cajas	2.311,30	220,60
Industrias (4)	441,30	220,60
Explotaciones agropecuarias	220,60	220,60
Legalización de instalaciones	220,60	220,60

La tasa de actividad se verá incrementada con la tasa prevista para la tramitación del expediente RAMINP.

Tasa tramitación RAMINP

Actividades exentas	31,50
Actividades clasificadas	126,10

7. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Euros

a) Obras de ejecución:

Presupuestos hasta 12.000	35,39
Presupuestos entre 12.000 y 30.000	235,21
Presupuestos superiores a 30.000.....	469,90

b) Licencias de primera ocupación:

Por vivienda	59,37
Por garaje	11,42
Por local comercial hasta 100 m².....	73,54
Por local comercial de más de 100 m²	115,57
Por pabellón industrial de menos de 500 m² ...	157,59
Por pabellón industrial de más de 500 m²	315,18

— Las licencias urbanísticas solicitadas y tramitadas previa instancia de los servicios municipales serán incrementadas en un 10%.

— Las licencias urbanísticas no solicitadas y tramitadas previa instancia de los servicios municipales serán incrementadas en un 20%.

8. DOCUMENTOS EXPEDIDOS A INSTANCIA DE PARTE.

— Tipo de documento:

Euros

Por cada informe que se expida sobre consultas de la policía municipal	30
Por cada informe que se expida sobre consultas urbanísticas	30
Por segregaciones	30
Prórroga de licencias	30

9. -INMOVILIZACIÓN, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS.

a) Retirada de vehículos:

Cuando, por las características del vehículo a retirar, el Ayuntamiento no disponga de los medios adecuados para su retirada y traslado, la cuota de pago se cuantificará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

10. -TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Euros

a) Polideportivos, Frontones e Instalaciones análogas.

ABONOS ANUALES

Familiar	221,00
Indiv > 18 años	145,00
Indiv < 18 años	91,00
Pensionista	91,00

ABONOS SEMESTRALES

Familiar	143,00
Indiv > 18 años	94,00
Indiv < 18 años	59,00
Pensionista	59,00

ENTRADAS

Mayor de 18 años	5,50
Menor de 18 años	3,40

RESERVAS Y ALQUILER DE SERVICIOS

Tenis	4,80
Sauna	3,40
Bono 10 saunas	30,60
Raquetas	2,30
Pelotas	0,70
Carnet	3,20
Llave	4,80

PISTA POLIDEPORTIVA

Clubos Entren. 1h.	33,00
Clubos Partido Oficial	48,00
Grupos No Federados	52,00
Reserva Pista-Abonad.	35,00

CAMPO DE FUTBOL (Bonificación del 15% por 10 ó más utilizaciones)

Entrenam. 1 h.	48,00
Entren. (1 h+luz)	58,00
Partido Oficial	104,00
Partido no Fed.	138,00
Futbol 7 (1 h)	44,00
Fut 7 (1h+luz)	52,00
F-Sala (1 h.)	26,00
F-Sala (1h+luz)	30,00

FRONTON

Abonados (+luz)	16,00
No Abonados	19,00
A. Mensual	64,00
A. Men. No Ab.	75,00
Ducha	3,00

11. -PRESTACION DE SERVICIOS O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Euros

4. Prestación de servicios de personal.

Por hora y fracción	39,10
---------------------------	-------

12. PISO TUTELADO.

Euros

Habitación individual	821,55
Habitación compartida	746,86

13. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

	<i>Euros</i>
Por hora laborable	18,59
Por hora festiva	22,33

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

1. -ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA.

	<i>Euros</i>
Locales o garajes con capacidad de hasta 5 vehículos (por puerta)	54,20
Locales o garajes con capacidad de hasta 5 vehículos, con reserva de aparcamiento (Vado permanente). (por puerta)	140,38
Por cada plaza de aparcamiento en locales o garajes con capacidad de más de 5 vehículos. La reservade aparcamiento (Vado Permanente) es obligatoria y esta incluida en la tarifa.(Recibo unitario a la comunidad) (hasta 3,5 m)	14,09
Precio placa Vado	33,48

3. -UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

	<i>Euros</i>
a) -Ocupación por mesas y sillas Por m ² y año	29,40
b) Puestos en ferias y festejos:	
Mercado semanal por puesto y día	9,07
Ocupación de vía pública en periodos festivos:	
Según convenio con la asociación de feriantes	
Puestos no homologados por día y m ²	3,43
c) -Aprovechamiento por venta de castañas, por puesto y temporada	98,81
d) -Contenedores para depósito de escombros o materiales (m ² /día)	0,68
e) -Ocupación vía pública con vallas andamios ocualquiera otras instalaciones (m ² /día)	0,23
f) -Aprovechamiento suelo para la muestra y/o distribución de productos o servicios con fines comerciales por día /m ²	0,39
g) Circos	0,21
h) Otros sin especificar	0,23
i) Utilización de caminos rurales:	
... 1. -En caminos con pista de asfalto o cemento, por kilómetro y estéreo de madera o metrocúbico de hormigón, residuo, tierra, etc.	0,32
... 2. -En el resto, por kilómetro y estéreo de madera o metro cúbico de hormigón, residuo, tierra, etc.	0,63

CALENDARIO FISCAL

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del municipio de Urnieta, el Calendario Fiscal de los Tributos y Precios Públicos, donde se establece el período voluntario para pagar los citados ingresos públicos. El pago de las cuotas se realizarán en los plazos que a continuación se señalan o inmediato hábil posterior:

— Impto. s/vehículos de tracción mecánica:

Del 1 de marzo al 5 de mayo.

— Tasa de Basuras, agua y alcantarillado:

1.º trimestre: Desde el 25 de abril al 5 de junio.

2.º trimestre: Desde el 25 de julio al 5 de setiembre.

3.º trimestre: Desde el 25 de octubre al 5 de diciembre.

4.º trimestre: Desde el 25 de enero al 5 de marzo.

— I.B.I.:

15 de mayo – 30 junio.

— I.A.E.:

1 de octubre al 10 de noviembre.

— Entrada de Vehículos al int. de fincas a través de las aceras:

10 de setiembre al 10 de noviembre.

— Ayuda a domicilio:

Un mes desde el mes inmediato posterior a cada mes liquidado.

— Piso Tutelado:

Un mes desde el mes inmediato posterior a cada mes liquidado.

— Venta ambulante:

1.º trimestre: Del 1 al 31 de enero.

2.º trimestre: Del 1 al 30 de abril.

3.º trimestre: Del 1 al 31 de julio.

4.º trimestre: Del 1 al 31 de octubre.

— Mesas y sillas (bares):

25 de marzo - 25 mayo.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por un periodo de quince días.

Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente al amparo de lo que prevé el artículo 98.3 de la Norma Foral General Tributaria.

Contra la exposición pública de los padrones, podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de exposición pública.

Junto al anuncio del calendario fiscal anteriormente expuesto se publican los periodos de cobranza de los citados impuestos y tasas. Los mismos se efectuarán de acuerdo con los siguientes extremos:

a) Plazos de ingreso: Los que figuran en el presente calendario fiscal.

b) Modo de ingreso: Los recibos domiciliados se cargarán directamente el último día del período voluntario en las cuentas autorizadas de Bancos y Cajas de Ahorro. La fecha límite para la domiciliación bancaria de los recibos será 5 días antes del vencimiento del período voluntario.

Para los no domiciliados, el documento preciso para efectuar el pago de la deuda será enviado por correo ordinario al domicilio fiscal de los deudores.

Su pago se efectuará en cualquiera de las sucursales de las Entidades Colaboradoras: Kutxa, Caja Laboral, BBVA, Caja Rural Navarra, Caixa, Banco Guipuzcoano.

Cuando no se dispusiere del referido documento, el deudor y otra persona que pretenda realizar el pago lo solicitara en las oficinas de recaudación dentro del periodo voluntario.

c) Transcurrido el plazo de ingreso del periodo voluntario indicado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urnieta, a 20 de diciembre de 2011.—El Alcalde.

(2187) (13046)